

**REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR  
PATRIMONIO MÍNIMO Y NÚMERO  
MÍNIMO DE PARTÍCIPES DE “FONDO  
MUTUO BCI BONOS  
LATINOAMERICANOS”.**

---

**SANTIAGO, 14 de enero de 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 455**

**VISTOS:**

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

2. Lo dispuesto en el artículo 1, 3 número 4, 20 número 13 y 67 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980; en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.712, y; en la Resolución Exenta N° 8.678 de 2019, de este Servicio.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 27 de diciembre de 2012, **BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**, depositó el Reglamento Interno del fondo denominado "**FONDO MUTUO BCI BONOS LATINOAMERICANOS**", en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, bajo el número de registro FM120603.

2. Que, mediante presentación de fecha 20 de diciembre de 2019, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión, a contar del 19 de diciembre de 2019, posee un patrimonio mínimo y un número de partícipes inferiores al límite legal, solicitando además que se le otorgue un plazo para subsanar los déficits informados.

3. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 07 de enero de 2020, el referido fondo mantenía un patrimonio mínimo y un número de partícipes inferior al límite legal.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-455-20-43838-Q

## RESUELVO:

1. Otórgase a **FONDO MUTUO BCI BONOS LATINOAMERICANOS** el plazo de un año contado desde el 19 de diciembre de 2019 para cumplir con el patrimonio mínimo y el número mínimo de partícipes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.712.

2. Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos de patrimonio mínimo y número de partícipes del referido fondo.

DCFP/CSC/plr (WF-1087529)

Anótese, Comuníquese y Archívese.



  
CRISTIAN ALVAREZ CASTILLO  
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-455-20-43838-Q